JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00390-00
Auto No. 2610

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ABIGAIL COY DE SUAREZ, quien en vida se identificó con la cédula 25.738.059 de Cali, como quiera que presenta los siguientes defectos:

1. De la causante no se indica su estado civil, y no se solicita la citación de los herederos conocidos y del cónyuge sobreviviente, según el artículo 492 del C.G.P.

2. Las copias de los folios de registro civil de nacimiento de ORNULDO, MARIA NEVALIA, MARINA, NORA y HEVERALDO SUAREZ se encuentran ilegibles.

3. Respecto del demandante OLMEDO SUAREZ COY se aporta copia del folio de registro civil de nacimiento, en el que se menciona como madre persona distinta de la causante, sin que pueda deducirse que es la misma por faltar el dato de su identificación.

4. Las copias aportadas de las escrituras de los bienes de propiedad de la causante sin ilegibles.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

2. TENGASE al Dr. JOSE LEONEL RODRIGUEZ COY con T.P. 24.665 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante en la forma y términos del poder conferido por el mismo.

NOTIFIQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ